



## RAMA JUDICIAL

AUTO TRAMITE

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	DECLARATIVO DE TRÁMITE VERBAL
<b>Demandante</b>	CAROLINA RESTREPO PEÑA Y OTROS
<b>Demandados</b>	EMPRESTUR S.A.S. y otros
<b>Radicado</b>	050013103001 2021 00318 00
<b>Providencia</b>	Auto de trámite
<b>Decisión</b>	RECHAZA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

Mediante auto fechado el día 22 de marzo de 2022, este despacho INADMITIO la DEMANDA incoativa de proceso DECLARATIVO DE TRAMITE VERBAL sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que a través de mandatario judicial presentaron los señores CAROLINA RESTREPO PEÑA, KAROL VALENTINA RIVERA MARIN, ANGIE IBANA CEBALLOS PEÑA, HECTOR ANIBAL RESTREPO GOMEZ y ALBA LUZ PEÑA VILLEGAS en contra de las sociedades EMPRESTUR S.A.S representada por la señora MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA y SEGUROS MUNDIAL S.A representada por el señor JUAN DAVID ARROYAVE para que de conformidad con lo previsto en el inciso 3° numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se acreditara que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad con relación a los demandantes KAROL VALENTINA RIVERA MARIN, ANGIE IBANA CEBALLOS PEÑA, HECTOR ANIBAL RESTREPO GOMEZ y ALBA LUZ PEÑA VILLEGAS

Tal exigencia, como se puede constatar en el expediente y en el sistema de gestión, no fue cumplida dentro del término legalmente señalado, lo que impone el rechazo de la demanda como lo preceptúa el artículo 90 numeral 2° del inc. 1° del Código General del Proceso y es en tal virtud que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

#### RESUELVE:

1°. RECHAZAR la DEMANDA en referencia, por las razones expuestas.

2°. ADVERTIR que no hay lugar a la devolución de anexos, por lo que se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).

**David A. Cardona F.**  
**Secretario**